

CONTENIDO
AREA ESPECIALIZADA DE INFORMACION

UNIDAD DE DOCUMENTACION	Pág N°
Proyectos.....	2
Acuerdos.....	7
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos.....	8
DOCUMENTOS VARIOS	12
PODER JUDICIAL	
Avisos.....	14
Reseñas.....	14
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones.....	14
Edictos.....	15
Avisos.....	16
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	17
REGLAMENTOS	21
REMATES	26
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	26
REGÍMEN MUNICIPAL	30
AVISOS	30
NOTIFICACIONES	42
CITACIONES	43
FE DE ERRATAS	43

AUTORIZACIÓN AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL PARA TRASPASAR UN INMUEBLE DONDE SE UBICA EL COLEGIO DE TELESECUNDARIA DE PARISMINA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Asamblea Legislativa:

El presente proyecto de ley para autorizar al Banco Popular y de Desarrollo Comunal, como fiduciario del Fideicomiso 03-99 BCCR-BPDC, la donación del inmueble inscrito en el Registro Público, partido de Limón, matrícula de Folio Real N° 728524-000, terreno en el que se ubica el Colegio Telesecundaria de la Barra del río Parismina de Limón, al Ministerio de Educación Pública.

Dicha telesecundaria no tiene otra sede, puesto que anteriormente estuvo funcionando en el salón comunal, con graves limitaciones. A partir del convenio de custodia aprobado por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal por acuerdo N° 052, de 19 de junio del 2001, manifestó la anuencia a ceder dichos terrenos al Ministerio de Educación Pública, temporalmente en virtud del Convenio dicho y "mientras ese Ministerio procede al trámite de una ley que autorice la donación de este inmueble".

La donación objeto de este proyecto permitirá que el MEP proceda a la instalación permanente de la telesecundaria en esta propiedad, por lo cual solicitamos a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL PARA TRASPASAR UN INMUEBLE DONDE SE UBICA EL COLEGIO DE TELESECUNDARIA DE PARISMINA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 1°—Autorízase al Banco Popular y de Desarrollo Comunal en su condición de fiduciario del Fideicomiso 03-99 BCCR-BPDC, para traspasar al Ministerio de Educación Pública el inmueble inscrito en el Registro Público, partido de Limón, matrícula de Folio Real N° 728524-000, con un área de tres mil seiscientos metros cuadrados con noventa y nueve decímetros, según plano catastrado N° L-484727-1982, terreno en el que se ubica el Colegio Telesecundaria de la Barra del río Parismina de Limón.

Artículo 2°—La escritura correspondiente estará a cargo de la Notaría del Estado para su respectivo otorgamiento. La presente Ley rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Rige a partir de su publicación.

María Elena Núñez Chaves, Diputada.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

San José, 2 de marzo del 2006.—1 vez.—C-23670.—(50461).

LEY QUE AUTORIZA A LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA (JAPDEVA) PARA TRASPASAR UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DONDE SE UBICARÁ EL LICEO EXPERIMENTAL BILINGÜE RÍO JIMÉNEZ EN EL CANTÓN DE GUÁCIMO

Asamblea Legislativa:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad obtener la autorización legislativa, para que se permita a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), la donación del inmueble de su propiedad inscrito en el Registro Público, partido de Limón, matrícula de Folio Real N° 7-37133-000, de naturaleza terreno para la agricultura. Sita: en la provincia siete, Limón, cantón VI, Guácimo, distrito 04, Jiménez; con un área de treinta y seis mil ochocientos noventa y nueve metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados, según plano catastrado número L-cero seis cinco nueve seis tres uno-mil novecientos ochenta y seis, al Ministerio de Educación Pública en donde se ubicará el Liceo Experimental Bilingüe Río Jiménez.

El cantón de Guácimo ha experimentado un crecimiento vertiginoso en los últimos años, los nuevos núcleos de población han generado una gran demanda de servicios educativos en dicha región. Es prioridad que los estudiantes de esta región tengan acceso a disfrutar de una formación en educación bilingüe, que les permitirá incorporarse eficientemente al crecimiento y desarrollo de la región y el país.

El fortalecimiento de la educación bilingüe debe ser uno de los objetivos primordiales de nuestra estrategia educativa en este milenio, para lograr mejorar la competitividad de nuestro país y, así, atraer una mayor cantidad y mejor inversión extranjera.

A su vez, la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) se ha manifestado consciente de que su intervención es vital para satisfacer y resguardar los intereses públicos locales que, por disposición legal, debe coadyuvar, entre otros, a tutelar las necesidades sociales y educativas de los habitantes de la región.

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

REFORMA DEL ARTÍCULO 3° DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO SECRETO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Asamblea Legislativa:

Por falta de una normativa donde se ratifique la forma de votar para las personas con discapacidad, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) ha omitido desde hace varias décadas el voto secreto para las personas con alguna discapacidad visual, tal y como se establece en la Directriz N° 17-2005, inciso 6).

Esta directriz del TSE establece la forma de votar de las personas en situación de discapacidad, dándoles dos opciones a estos (as) ciudadanos (as): votar públicamente o semipúblicamente, lo cual impide que se cumpla con el mandato del artículo 93 de la Constitución Política, que establece el derecho que tiene todo (a) costarricense a votar secretamente.

Además, debe considerarse que el artículo 50 de la Ley N° 7600, establece que las instituciones públicas y privadas deberán garantizar que la información dirigida a los (as) ciudadanos (as) sea accesible, según sus necesidades particulares.

En este caso se trataría del derecho que tienen las personas con discapacidad para votar secretamente en un sistema que puedan comprender.

En virtud de las consideraciones expuestas presentamos ante la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación de parte de las señoras diputadas y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 3° DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO SECRETO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo único.—Refórmase el artículo 3° del Código Electoral, Ley N° 1536, del 10 de diciembre de 1952, cuyo texto dirá:

"Forma en que se emite el voto

Artículo 3°—El voto es un acto absolutamente personal que se emite en forma directa y secreta, con las excepciones que esta Ley contempla, ante las juntas electorales encargadas de su recepción para elegir presidente y vicepresidentes de la República, diputados a la Asamblea Legislativa, y en su caso a la Asamblea Constituyente y miembros de las municipalidades.

Las personas con discapacidad podrán elegir votar públicamente, semipúblicamente o secretamente, para ello los centros de votación deberán estar adaptados a sus necesidades de accesibilidad".

Rige a partir de su publicación.

Gerardo Vargas Leiva; José Francisco Salas Ramos; Edwin Patterson Bent; Daisy Quesada Calderón; Martha Zamora Castillo; Ruth Montoya Rojas; Aida Faingezicht Waisleder; Emilia Mª Rodríguez Arias; José Miguel Corrales Bolaños; Quirico Jiménez Madrigal; Peter Guevara Guth; Federico Malavassi Calvo; Carlos Salazar Ramírez, y Rafael Ángel Varela Granados, Diputados.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de Asuntos Electorales.

San José, 13 de diciembre del 2005.—1 vez.—C-29720.—(50460).